

NORMAS PARA LA RECEPCIÓN Y UTILIZACIÓN DE MUESTRAS DE MICRODATOS ANONIMIZADOS DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

La legislación española dispone de un conjunto de normas tendentes a proteger la intimidad y confidencialidad de la información de las personas físicas y jurídicas.

Entre ellas destaca por su importancia y rango, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. También la Ley de la Función Estadística Pública (Ley 12/1989, de 9 de mayo) y la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), en lo que afecta a la información de carácter fiscal, contienen normas restrictivas respecto a la difusión de información personal.

Por otra parte, el compromiso con la transparencia informativa y con el fomento de la investigación, aconseja poner a disposición de los investigadores, la información disponible. La compatibilidad de ambos principios aconseja la firma del siguiente PROTOCOLO que fija las condiciones para la recepción y utilización de los ficheros de microdatos anonimizados de información tributaria proporcionados por el Instituto de Estudios Fiscales.

Madrid, abril de 2023

INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

CONDICIONES

El usuario/a, identificado/a en la ficha anexa a este documento, acepta por sí o a través de sus representantes las siguientes condiciones de utilización de los siguientes ficheros de microdatos anonimizados: (POR FAVOR, MARQUE SU SELECCIÓN)

“PANEL DE HOGARES 2016/2020”

“PANEL DE HOGARES 2016/2020 (Muestra restringida)”

“PANEL DE HOGARES 2016/2020 (Submuestra)”

“PANEL DE RENTA 2016/2020”

“PANEL DE PATRIMONIO 2016/2020”

“PANEL IRPF 1999/2016 IEF-AEAT (Declarantes y Hogares)”

“PANEL IRPF PURO 1999/2016 IEF-AEAT (Declarantes)”

“PANEL IRPF PURO y EXTENDIDO 1982/1998 IEF-AEAT (Declarantes)”

“MUESTRA IRPF 2020 IEF-AEAT”

“BARÓMETRO FISCAL 2003-2021”

1. Los datos serán utilizados exclusivamente para el estudio estadístico o científico para el que se han solicitado y que se describe en la ficha anexa, excluyendo cualquier otro uso, en particular con fines administrativos.
2. El cesionario/a adoptará las medidas técnicas, administrativas y organizativas para asegurar que **ninguno de estos datos será distribuido a terceros y que no tratará de identificar, de manera directa ni indirecta, las unidades estadísticas individuales.** En particular no podrán conectarse los microdatos de estos ficheros, individuo a individuo, con los derivados de ninguna otra fuente externa.

3. En toda publicación o documento conteniendo resultados obtenidos a partir de estos ficheros se aplicarán las siguientes restricciones en las celdas de clasificación de datos:
 - a. No pueden ser publicados resultados relativos a menos de 20 observaciones muestrales.
 - b. Entre 20 y 49 observaciones, las respectivas celdas deben ser marcadas con una nota que indique este hecho.

Por razones de confidencialidad, en estos casos y en aquellas publicaciones en que se incluyen los tamaños muestrales, se mencionará “menos de 20 observaciones” y “entre 20 y 49 observaciones” respectivamente, sin especificar el número exacto de ellas. En el caso de tamaños muestrales inferiores a 20, el tamaño no podrá derivarse de otra información disponible en la publicación.

USUARIO/A:

FECHA y FIRMA:

FICHA DE USUARIO/A

<p>Clave registro de usuario</p> <p>Clave de petición</p> <p>Fecha presentación de datos</p> <p>(A rellenar por el IEF)</p>
<p>USUARIO/A</p> <p>INSTITUCIÓN</p> <p>NIF</p> <p>Dirección postal completa</p> <p>Teléfono</p> <p>E-mail</p>
<p>REPRESENTANTE</p> <p>NIF</p> <p>En su condición de:</p> <p>Dirección postal completa</p> <p>Teléfono</p> <p>E-mail</p>
<p>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</p>
<p>DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO</p> <p>NIF</p>